



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

Fortalecimiento y Normalización de las Asociaciones Civiles.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto contribuir al fortalecimiento y a la normalización de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro con personería jurídica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Se entiende por Asociaciones Civiles a todas aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro y con personería jurídica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires integradas por personas físicas para el cumplimiento de fines culturales, educativos, de divulgación, deportivos o de índole similar, con el objeto de fomentar entre sus socios y/o terceros alguna actividad socio-cultural; como ser Bibliotecas Populares, Centros Culturales, Clubes de Barrio, Sociedades de Fomento, Centros de Jubilados, etc.

Artículo 3°: El alcance de la presente norma se aplicará a todas las Asociaciones Civiles sin fines de lucro con personería jurídica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y que no superen la cantidad de 2.000 (dos mil) asociados.

Artículo 4°: Será competencia del Poder Ejecutivo Provincial establecer y designar la/s Autoridad/es de Aplicación de los objetivos de la presente ley.

Artículo 5°: La/s Autoridad/es de Aplicación será/n la/s encargada/s de cumplir con los objetivos de fortalecer y normalizar la situación de las Asociaciones Civiles que se detallen en la presente ley.

Artículo 6°: Se establece un Régimen de Procedimiento de Fortalecimiento y Normalización de la situación de las Asociaciones Civiles alcanzadas en el art. 3 de la presente ley.

Artículo 7°: El mencionado Régimen de Procedimiento de Fortalecimiento y Normalización consta de los siguientes aspectos:

a) Acceso a un plan de pagos con quita del 50% de la deuda y facilidades de pagos de hasta 60 (sesenta) cuotas con tasas de interés acorde a las posibilidades de las Asociaciones Civiles, para aquellas instituciones con deuda hasta la fecha de promulgación de la presente ley ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y el Instituto de Previsión Social (IPS).

b) Creación de la figura de Asociaciones Civiles sin fines de lucro con Personería Jurídica que permita el acceso a una tarifa social diferenciada de los Servicios Públicos (Luz, gas y agua) que utiliza. La mencionada tarifa social no podrá ser superior al 50% de la tarifa mínima vigente al momento de cada período de facturación. Las distribuidoras y/o empresas eléctricas, de aguas y de gas intervinientes en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y los organismos administrativos competentes deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias a fin de establecer los presentes beneficios.

c) Acceso a un proceso de normalización administrativa ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas por parte de las Asociaciones Civiles que no tengan regularizada su situación. El proceso de normalización constará de los siguientes aspectos:

l) La Asociación Civil constituirá la comisión normalizadora. Esta podrá ser convocada o bien en asamblea de socios autoconvocados y se elegirán entre 3 (tres) o 4 (cuatro) miembros normalizadores; o bien podrá ser la comisión directiva en ejercicio, aunque tuviere los plazos vencidos, la encargada de normalizar la Asociación Civil. En cualquiera de los casos deberán acreditar la condición de socio de la Asociación Civil.

II) Comunicar a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el inicio de la normalización de la Asociación Civil presentando la documentación que surge del punto anterior. En el caso que correspondiera se realizará el reempadronamiento de la Asociación Civil en cuestión.

III) La Asociación Civil confeccionará los balances adeudados y toda la documentación pendiente de realización. Se solicitará la rúbrica de libros de ser necesario. Se convocará a la Asamblea General Ordinaria para dar tratamiento al proceso realizado y a los ejercicios económicos confeccionados. Se realizará la elección de las nuevas autoridades de la Asociación Civil y se presentará a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas toda la documentación confeccionada en el proceso de normalización, las actas de Asamblea donde se trataron los ejercicios económicos y demás documentos que se encuentren pendientes.

IV) Los requisitos para la presentación de la documentación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas serán los siguientes: Presentar la documentación correspondiente al proceso de normalización, en todos los casos original y copia. En el caso de los balances serán entregados en original. En los casos que corresponda, será requisito que estén certificados por el Colegio de Ciencias Económicas los últimos dos ejercicios. Presentar la documentación de la Comisión Directiva electa.

d) Para los casos en que las Asociaciones Civiles no cuenten con las escrituras de propiedad inmueble de sus sedes, edificios o complejos se realizará la reposición y/o confección de escrituras de propiedad. La Dirección Provincial de Registro de la Propiedad realizará las escrituras de propiedad de las Asociaciones Civiles de acuerdo al siguiente detalle:

I) Se realizará duplicado de las escrituras que se hayan extraviado por cualquier motivo.

II) Se finalizará el trámite de escrituración de las propiedades de las Asociaciones Civiles que tuvieran en su poder escritura original y boleto de compra-venta.

III) Se reconocerá y se escriturará las propiedades en las cuales las Asociaciones Civiles no tengan documentación alguna, siempre que la propiedad haya sido utilizada plenamente por la Asociación Civil durante los últimos 30 (treinta) años ininterrumpidamente.

e) Colaboración en cuanto a la publicidad y difusión de las actividades sociales que llevan adelante las Asociaciones Civiles.

f) Colaboración en la orientación y asesoramiento en materia legal, contable y administrativa de las Asociaciones Civiles.

g) Acceso a programas de capacitación en temas vinculados a la materia de interés de las Asociaciones Civiles.

h) Exención de todo tipo de tasa, arancel, sellado o contribución que exista o se establezca para cualquier trámite administrativo que se realice ante la administración pública provincial por parte de las Asociaciones Civiles.

i) Colaboración en la obtención de medios y recursos para adecuar la infraestructura de las Asociaciones Civiles a personas con discapacidad.

Artículo 8°: La/s autoridad/es de aplicación llevará/n adelante las acciones pertinentes para poner en funcionamiento el régimen de procedimiento de esta ley que posibilite la inscripción de las Asociaciones Civiles contempladas en la presente ley para la regularización de su situación ante los organismos públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9°: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los 6 (seis) meses a contar de su publicación.

Artículo 10°: La implementación de la presente ley tiene como finalidad lograr que las Asociaciones Civiles comprendidas en el art. 3 de la presente puedan regularizar su situación ante los organismos públicos provinciales correspondientes con el objetivo de acceder a los beneficios que el Estado dispone para este tipo de organizaciones y mejorar su situación económica y material para que puedan orientar en mayor medida sus fuentes de ingresos a mejorar y ampliar las actividades que ofrecen a la población.

Artículo 11°: Se invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al presente Procedimiento de Fortalecimiento y Normalización de las Asociaciones Civiles en el marco de las competencias que le son propias.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

El presente proyecto de ley tiene la pretensión de contribuir al mejoramiento y desarrollo de las Asociaciones Civiles de la Provincia de Buenos Aires. El alcance de la norma apunta a aquellas Asociaciones Civiles sin fines de lucro y que ya hayan obtenido la personería jurídica ante un organismo del Estado pero su situación no esté regularizada.

De este modo se busca reglar un Procedimiento que permita normalizar su situación ante los órganos del Estado correspondiente y de este modo poder ejercer en pleno sus derechos como asociaciones.

Las Asociaciones Civiles tienen un rol importante tanto en lo social como en lo cultural. Estas agrupaciones de personas que conforman una Asociación Civil realizan actividades que buscan satisfacer necesidades y aspiraciones sociales y culturales comunes al conjunto de personas que se adhieren a las mismas. Estas instituciones no contemplan el lucro de las personas dado que todo ingreso monetario o de bienes percibido dentro de lo normado por sus estatutos es destinado al desarrollo de sus actividades o mejoras edilicias para la expansión de las mismas y su mantenimiento.

Entre los requisitos para constituir una asociación aparecen que tengan como principal objeto el bien común; que posean patrimonio propio; que sean capaces, por estatuto, de adquirir bienes; que no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado y que obtengan autorización para funcionar. A partir del cumplimiento de estos requisitos existen gran cantidad de asociaciones que al presente no tienen regularizada su situación ante los organismos públicos. Es por eso que se busca un Procedimiento de Normalización que permita que las asociaciones civiles regularicen su situación ante los organismos públicos provinciales correspondientes con el objetivo de acceder a los beneficios que el Estado dispone para este tipo de organizaciones y a su vez que permita el fortalecimiento de su situación económica y material para que puedan orientar en mayor medida sus fuentes de ingresos a mejorar y ampliar las actividades que ofrecen a la población.

Otro aspecto a destacar de las asociaciones civiles es que al construir un emprendimiento económico-social deben utilizar instrumentos de gestión

que además de ser eficientes sean compatibles con sus estructuras organizativas democráticas. Es decir, la gestión debe fundarse en mecanismos de participación, solidaridad y equidad ya que todos los asociados son iguales y tienen el derecho y la obligación de participar.

Por estos motivos consideramos que corresponde que sea el Estado quien actúe en relación a orientar políticas que propicien la continuidad de este tipo de organizaciones permitiendo un Procedimiento de Fortalecimiento y Normalización que otorgue un beneficio no solo hacia las asociaciones sino también para vastos sectores de la población dado el carácter integrador e inclusivo que fomentan. Es en el ámbito de estas instituciones donde en la actualidad se desarrollan innumerables actividades de carácter social que permiten a los sectores más vulnerables de la población acceder a verdaderos instrumentos de integración y contención social y cultural.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento del presente Proyecto de ley.